CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB

GUÍA DE TRÁMITES AMBIENTALES 2016

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6888339 Magangué – Bolívar
Correo electrónico: secretariageneral2016@gmail.com

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB Y SU QUEHACER

La Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, es un ente de carácter público, dotado de autonomía administrativo y financiera, patrimonio propio y personería jurídica. Es un establecimiento del orden nacional y sus servidores empleados públicos. Le corresponde administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las disposiciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

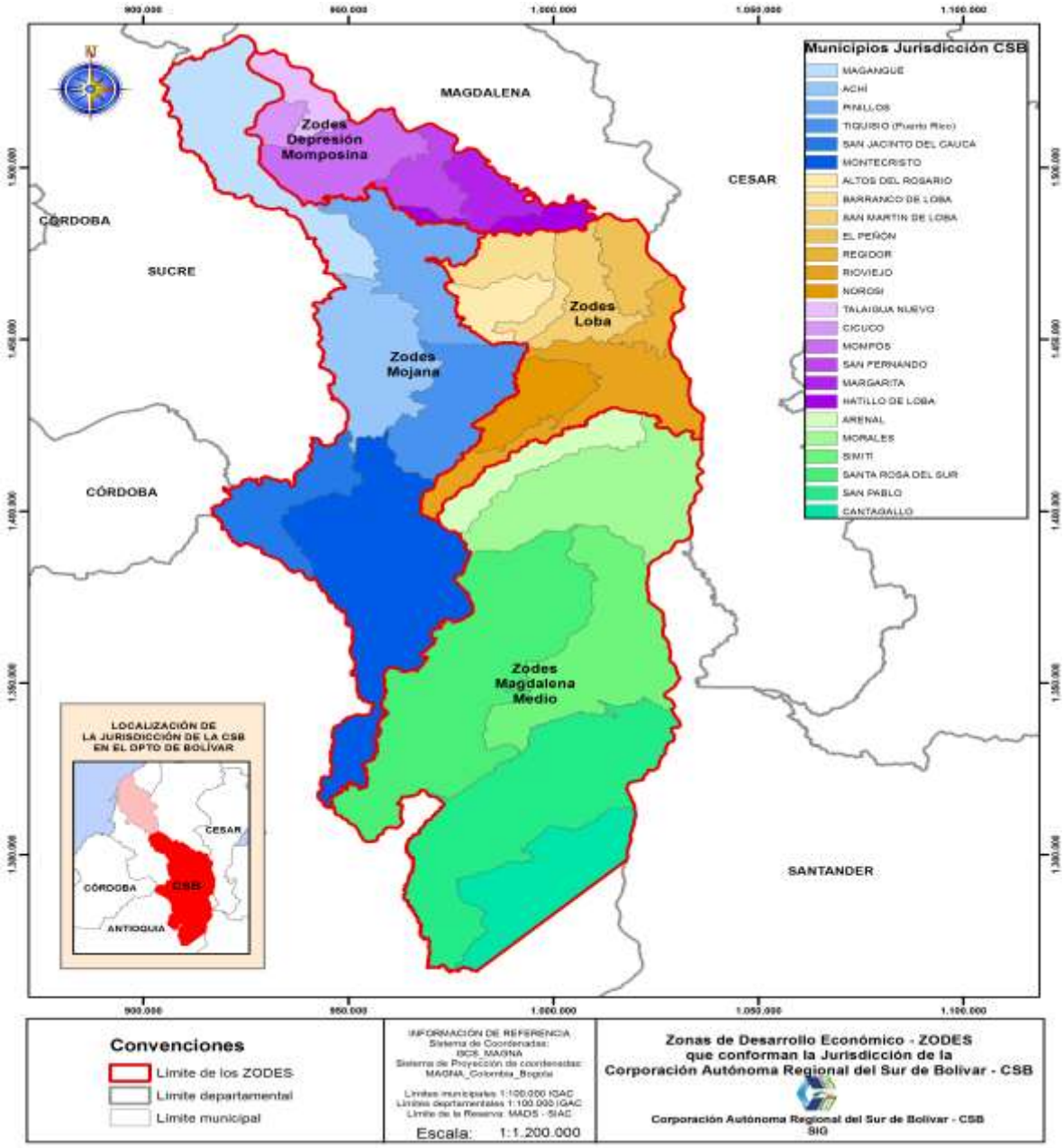
Municipios Jurisdicción CSB
MAGANGUE
ACHÍ
PINILLOS
TIQUISIO (Puerto Rico)
SAN JACINTO DEL CAUCA
MONTECRISTO
ALTOS DEL ROSARIO
BARRANCO DE LOBA
SAN MARTIN DE LOBA
EL PEÑON
REGIDOR
RIOVIEJO
NOROSI
TALAIGUA NUEVO
CICUCO
MOMPOS
SAN FERNANDO
MARGARITA
HATILLO DE LOBA
ARENAL
MORALES
SIMITI
SANTA ROSA DEL SUR
SAN PABLO
CANTAGALLO
Zodes Depresión Momposina
Zodes Loba
Zodes Mojana
Zodes Magdalena Medio
MAGDALENA
CESAR
CORDOBA
SUCRE
CÓRDOBA
SANTANDER
LOCALIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LA CSB EN EL DPTO DE BOLÍVAR
CESAR
CÓRDOBA
CSB
ANTIOQUIA
Convenciones
Limite de los ZODES
Limite departamental
Limite municipal
INFORMACIÓN DE REFERENCIA
Escala: 1:1.200.000
Zonas de Desarrollo Económico - ZODES que conforman la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar - CSB
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar - CSB
SIG

MISIÓN DE LA CORPORACIÓN

Ejecutar las políticas establecidas por el Gobierno Nacional en materia ambiental, implementando de igual manera la ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, utilizando su capacidad técnica innovadora, humana e investigativa. Con la finalidad de administrar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales del centro y sur de Bolívar propendiendo por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

VISIÓN DE LA CORPORACIÓN

Consolidarnos como entidad ambiental líder en la región centro y sur de Bolívar en la administración, protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales; para así lograr el desarrollo sostenible, a través del sentido social acompañado de la implementación de procesos pedagógicos, la construcción de una comunidad solidaria, participativa y comprometida con el entorno ambiental.

POLÍTICA DE CALIDAD DE LA CORPORACIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, como máxima autoridad ambiental comprometida en ejecutar de manera efectiva las políticas ambientales emanadas del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, asegurando la calidad en la prestación de nuestros servicios, logrando la máxima satisfacción en la comunidad del centro y sur de Bolívar por la vía del mejoramiento continuo.

ORGANIGRAMA

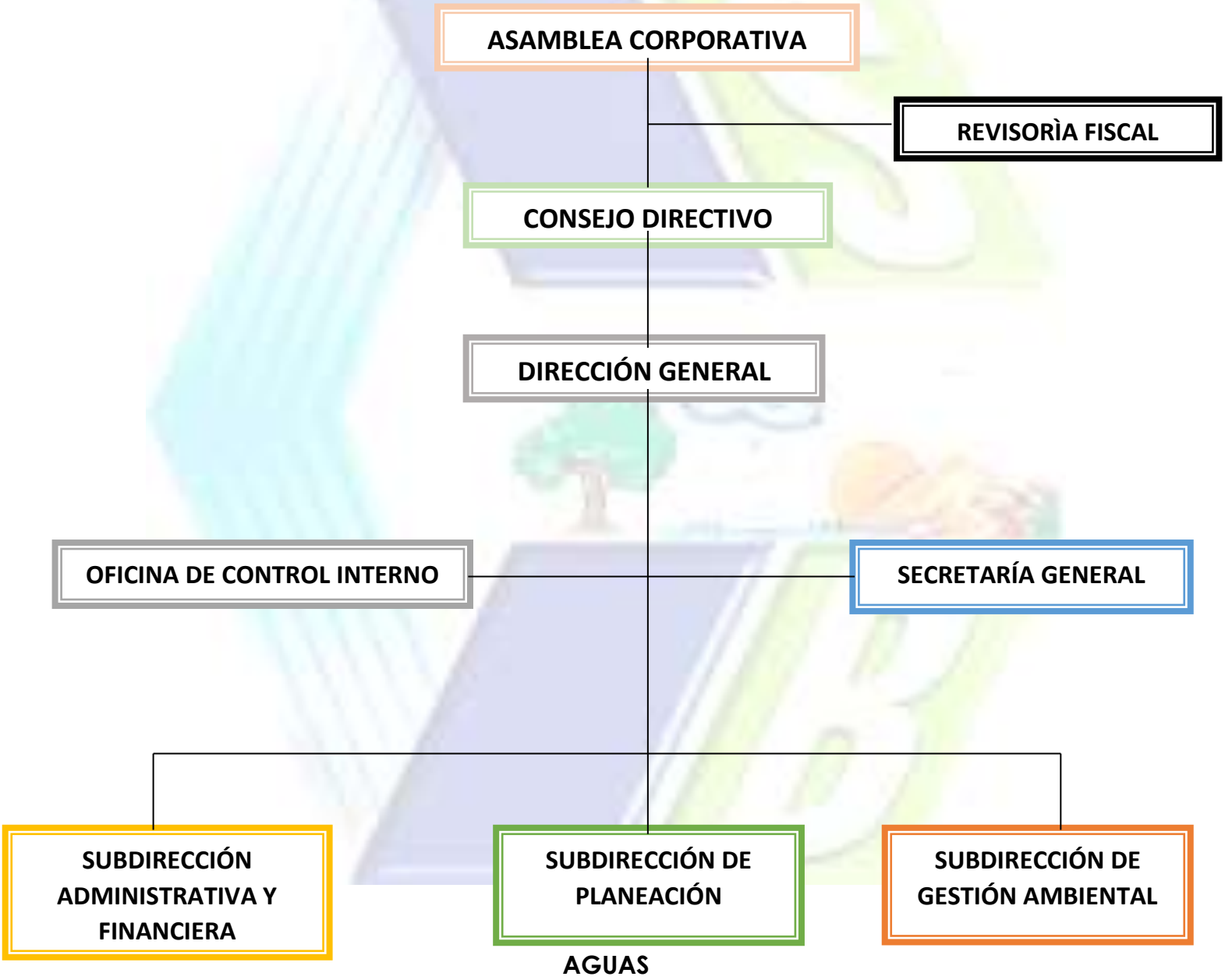

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

¿Qué es?

Es el modo de adquirir el derecho a usar o aprovechar las aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos.

¿Cómo se tramita?

- Acérquese a las instalaciones de la CSB o descargue y diligencie el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas disponibles en la página web del Ministerio de Ambiente, adjuntando los documentos solicitados en el mismo.
- Radique la solicitud (Formulario Único Nacional de Concesión de aguas y anexos) en la sede administrativa de la CSB.

Documentación que debe anexar la solicitud:

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante:

Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a tres (3) meses).
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses.
Calidad en la que actúa el solicitante: Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a tres (3) meses).
Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.
Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal.

2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
3. Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.
4. Diseño definitivo del pozo.
5. Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
6. Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.
7. Además Costo del proyecto, obra o actividad.

Normativa:

- Ley 99 de 1993.

- Ley 373 de 1997
- Decreto Ley 2811 de 1974
- Decreto 1541 de 1986
- Decreto 1575 de 2007
- Decreto 1076 de 2015

PERMISO PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

¿Qué es el Permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas?

Es la autorización que se debe obtener de la CSB para investigar si hay agua subterránea en el subsuelo o bajo tierra, para lo cual se debe presentar un método geológico que permita perforar un pozo profundo para extraer agua subterránea. Una vez que se dé la autorización se procederá a contratar una firma perforadora que llevará un taladro o torre de perforación.

¿Qué son las aguas subterráneas?

Las aguas subterráneas son aquellas que se encuentran bajo la superficie del suelo y se hallan en los orificios y las fisuras de las rocas más sólidas, brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio donde surgen, o las que requieren para su aprovechamiento, obras como pozos profundos. Hacen parte del ciclo hidrológico ya que se almacenan en depósitos subterráneos denominados acuíferos, que se recargan con agua lluvias.

¿Cómo se tramita?

1. Diligencie el Formulario Único Nacional de Solicitud de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, adjuntando los documentos solicitados en el mismo.
2. Radique la solicitud (Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas).
3. Documentación que debe anexar la solicitud: Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante:
   Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a tres (3) meses).
   Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (expedición no superior a tres (3) meses).

Calidad en la que actúa Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a tres (3) meses).
Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.
Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal. Poder debidamente otorgado (cuando se actúe por medio de apoderado).
Certificado de Tradición y Libertad: expedido máximo con tres (3) meses de antelación.

4. Plancha IGAC escala 1:10.000 señalando ubicación predio y pozo.
5. Características hidrogeológicas de la zona en relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área que determine la autoridad ambiental competente.

REQUISITOS NORMATIVOS ADICIONALES, PREVISTOS EN ARTÍCULO 147 DECRETO 1541 DE 1978 y 63 (Compilado Decreto 1076 de 2015).

1. Nombre de la empresa perforadora, relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones. Sistema de perforación por emplear y plan de trabajo.
2. Características hidrogeológicas de la zona si fueren conocidas.
3. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine la CSB. Declaración de efecto ambiental.
4. Superficie para la cual se solicita el permiso y términos del mismo.
5. LOS DEMAS DATOS QUE EL PETICIONARIO O LA CSB CONSIDEREN CONSIDERE CONVENIENTES.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.

Normativa:
Ley 99 de 1993
Decreto Ley 2811 de 1974
Decreto 1541 de 1978-(Compilado Decreto 1076 de 2015).

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

¿Qué es la concesión de aguas superficiales?

Es el modo de adquirir el derecho a usar o aprovechar las aguas de uso público para los siguientes usos:

1. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.
2. Riego y silvicultura (cuidado de los bosques, cerros o montes).
3. Abrevaderos cuando se requiera derivación.
4. Uso industrial.
5. Generación térmica o nuclear de electricidad.
6. Explotación minera y tratamiento de minerales.
7. Explotación petrolera.
8. Inyección para generación geotérmica.
9. Generación hidroeléctrica.
10. Generación cinética directa.
11. Transporte de minerales y sustancias tóxicas.
12. Acuicultura (cultivo de especies acuáticas vegetales y animales) y pesca.
13. Recreación y deportes.
14. Usos medicinales y otros usos minerales.
15. Otros usos similares
16. Copia de la Resolución que otorga permiso de prospección y exploración de de aguas subterráneas.

¿Qué son las aguas superficiales?

Son las aguas que se encuentran en la superficie de la tierra. Pueden ser corrientes que se mueven en una misma dirección y circulan continuamente, como los ríos y arroyos; o bien estancadas como los lagos, lagunas, charcas y pantanos.

¿Cómo se tramita la concesión de aguas superficiales?

1. Radique la solicitud (Formulario Único Nacional de Concesión de aguas y anexos ante la sede administrativa de la CSB, disponible en la página web del Ministerio de Ambiente.
2. Documentación que debe anexar a la solicitud de Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
3. **Sociedades:** Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a tres (3) meses).
4. **Juntas de Acción Comunal:** Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses.
5. **Calidad en la que actúa el solicitante:**

- **Propietario del inmueble**: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a tres (3) meses).
- **Tenedor:** Prueba idónea que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.
- **Poseedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal.
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.
- Medidas de Manejo Ambiental
- Información sobre el estado del trámite de la certificación sanitaria adelantada ante la autoridad sanitaria departamental competente.
- Además Costo del proyecto, obra o actividad

Normativa:

- Ley 99 de 1993
- Decreto Ley 2811 de 1974
- Decreto 1541 de 1986
- Ley 373 de 1997
- Decreto 1575 de 2007
- Compilado Decreto 1076 de 2015

LICENCIA AMBIENTAL

¿Qué es?

Es la autorización que otorga la CSB, para la ejecución de los proyectos, obras o actividades previstas en el artículo 9 del Decreto 2041 de 2014 (Compilado Decreto 1076 de 2015), que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

¿Cómo se tramita?

1. Acérquese a la Dirección de la CSB.
2. Diligencie el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, adjuntando los documentos solicitados en el mismo.
3. Solicite a través de nuestros canales de recepción, los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales (Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental).
4. Radique la solicitud (Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y anexos) ante esta CAR.
5. Documentación que debe anexar a la solicitud:

- Concepto previo Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para los proyectos, obras o actividades a que se refiere el Decreto 2041 de 2014 - (Compilado Decreto 1076 de 2015).
- Plano IGAC de localización del proyecto, obra o actividad.

- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, el cual debe haber sido expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación,
- Descripción de las características ambientales generales del área de localización del proyecto, obra o actividad.
- Certificado del Ministerio del Interior y Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras.
- Copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- El Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético. Requisitos normativos adicionales previstos en artículo 24 del Decreto 2041 de 2014 - (Compilado Decreto 1076 de 2015).

Normativa:

Ley 99 de 1993 y Decreto 2041 de 2014 - (Compilado Decreto 1076 de 2015)

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS

¿Qué es el permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas?

El permiso que concede la Autoridad Ambiental, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, pueda realizar emisiones al aire dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales.

¿Quiénes requieren este permiso?

Requieren de este permiso, quienes pretendan realizar las actividades, obras o servicios relacionados en el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 - (Compilado Decreto 1076 de 2015), que son: las quemas abiertas controladas en zonas rurales, las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire, operación de calderas o incineradores por un establecimiento

industrial o comercial, quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas, procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, producción de lubricantes y combustibles, refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos, operación de Plantas termoeléctricas, operación de Reactores Nucleares, actividades generadoras de olores ofensivos, las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones. También las industrias, obras, actividades o servicios en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios previstos en la Resolución 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Compilado Decreto 1076 de 2015).

¿Cómo se tramita?

1. Acérquese a la CSB, diligencie el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, adjuntando los documentos solicitados en el mismo.
2. Radique la solicitud (Formulario Respectivo y anexos) ante la Dirección Regional correspondiente o en la sede principal de la CSB. Documentación que debe anexar a la solicitud:

• Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante: - **Sociedades:** Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a tres (3) meses).

Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (expedición no superior a tres (3) meses).

Calidad en la que actúa - Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a tres (3) meses.

Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.

Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal.

3. Poder debidamente otorgado (cuando se actúe por medio de apoderado).
4. Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
5. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.
6. Información señalada en los literales f, g, h, y j del artículo 75 del decreto 948 de 1995-(Compilado Decreto 1076 de 2015).
7. Información señalada en el parágrafo del artículo 75 del Decreto 948 de 1995- (Compilado Decreto 1076 de 2015), en los casos de refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas,

siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas.

8. Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados.
9. Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco (5) años.
10. Además Costo del proyecto, obra o actividad y adjuntar los requisitos previstos en artículo 75 Decreto 948 de 1995-(Compilado Decreto 1076 de 2015).

Normativa:

- Ley 99 de 1993
- Decreto 948 de 1995
- Resolución 909 de 2008
- Resoluciones 2153 y 2154 de 2010, emanadas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ambiente - Compilado Decreto 1076 de 2015.

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

¿Qué es?

Es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a quien pretenda construir obras, que requieren ocupar cauces de una corriente o depósito de agua, a construir obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de una corriente hídrica, o generar vertimientos y las que pretendan rectificar de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños.

¿Cómo se tramita?

1. Acérquese a sede de la CSB.
2. Diligencie el formulario único nacional de solicitud de construcción de obras hidráulicas para la protección de cauces ó el de solicitud de autorización para la construcción de obras de ocupación de cauces y obras hidráulicas de rectificación de cauces y/o defensa de los taludes marginales, adjuntando los documentos solicitados en los mismos.
3. Radique la solicitud (Formulario Respectivo y anexos) en la sede de la CSB.
4. Documentación que debe anexar la solicitud:

- Fotocopia simple de un documento legal que contenga el número de la cédula catastral del predio si corresponde a solicitud individual (Recibo de impuesto predial o paz y salvo de tesorería municipal). Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea el tenedor.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante - Certificado de existencia y representación legal expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, cuando se trata de persona jurídica.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde esté localizada la obra
- Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado, especificaciones técnicas, plan de operación y costo estimado.
- Planos y memorias de cálculo a construir (Artículo 191 del Decreto 1541 de 1978-Compilado Decreto 1076 de 2015).
- Costo del proyecto, obra o actividad

Normativa:

- Ley 99 de 1993
- Decreto Ley 2811 de 1974 (Art. 102 al 105 y ss).
- Decreto 1541 de 1986 (Compilado Decreto 1076 de 2015).

PLAN DE CONTINGENCIA

¿Qué es?

Es un instrumento de control ambiental aprobado por la CSB, que tiene por objeto establecer las acciones que se deben de ejecutar frente a la ocurrencia de eventos de carácter técnico, accidental o humano, con el fin de proteger los componentes ambientales presentes en la zona donde se desarrolla un proyecto que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

¿Cómo se tramita?

1. Acérquese a la dirección de la sede de la CSB, adjuntando los documentos que se relacionan a continuación.
2. Documentación que debe anexar a la solicitud:
   - Documento plan de contingencia en medio físico y magnético en formato PDF (debe ser presentado siguiendo la estructura del plan Nacional de contingencias para el manejo de derrames del Decreto 302 de 1999).
   - Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
   - Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
   - Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
   - Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
   - Certificado actualizado del registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
   - Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
   - Costo del proyecto, obra o actividad.
   - Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
3. En caso de corresponder a una actividad de transporte, sólo aplican los numerales: 1, 2, 3, 4 y 8.

Normativa:

- Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto 4728 de 2010
- Decreto 321 de 1999 - (Compilado Decreto 1076 de 2015).

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

¿Qué es?

Es un instrumento de manejo y control ambiental que contempla un conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

¿Cómo se tramita?

1. Presente ante la CSB, mediante oficio, la solicitud de establecimiento de el Plan de Manejo Ambiental y adjunte los documentos requeridos Documentación que debe anexar a la solicitud:
   - Cuando no sea el dueño del predio, quien va a adelantar el trámite, presentar autorización del mismo para realizar la actividad. Plano de localización del proyecto, obra o actividad.
   - Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.
   - Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. Expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud.
2. Documento técnico elaborado conforme a los términos de referencia entregados por la CSB, el que debe incluir entre otros aspectos:
   - Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
   - Descripción de las características ambientales generales en el área de localización del proyecto, obra o actividad.
   - Certificado de uso del suelo, emanado de la autoridad competente.
   - Costo del proyecto, obra o actividad

Normativa:
Ley 99 de 1993 y Resolución 1197 de 2004, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Ley 685 de 2001 y Decreto 2041 de 2014 - (Compilado Decreto 1076 de 2015).

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

¿Qué es?

Es un instrumento de manejo ambiental aprobado por la CSB, que contempla el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

¿Cómo se tramita?

1. Acérquese a la Dirección de la CSB, radique y acredite la siguiente documentación:
2. Información que debe aportar con la solicitud:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.
- El diagnóstico incluirá una descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural. interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.
- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.
- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes. tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.
- Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente. tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.
- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).
- Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.
- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad. que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.

- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.
- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.
- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- Además Costo del proyecto, obra o actividad.

Normativa:

- Ley 99 de 1993
- Resolución 2145 de 2005
- Decreto 2667 de 2012, 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Decreto 3930 de 2010 - (Compilado Decreto 1076 de 2015).

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

¿Qué es?

Cada entidad encarg|ada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

¿Cómo se tramita?

Obligación de presentar PUEAA en la resolución de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas y una vez se notifica al usuario del otorgamiento de la concesión se informa que debe presentar ante la CSB el PUEAA para revisión y aprobación.

Normativa:

Ley 373 de 1997.
Decreto 1076 de 2015

PERMISO DE VERTIMIENTOS

¿Qué es el permiso de vertimientos?

Es el permiso que otorga la autoridad ambiental, a una persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo.

¿Quiénes deben tramitar el permiso de vertimientos?

Aquellas personas, empresas o instituciones que generen vertimientos o derrames de sustancias líquidas al agua o al suelo.

¿Cómo se debe tramitar el permiso de vertimientos?

1. Diligencie el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, adjuntando los documentos solicitados en el mismo.
2. Radique la solicitud (Formulario Respectivo y anexos) ante la CSB correspondiente.

¿Qué documentación debe anexar a la solicitud?

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante:
   - **Sociedades:** Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a tres (3) meses).
   - **Juntas de Acción Comunal:** Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces,

expedido por la autoridad competente (expedición no superior a tres (3) meses).

- Calidad en la que actúa - **Propietario del inmueble:** Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a tres (3) meses).
- **Tenedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.
- **Poseedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal.

2. Poder debidamente otorgado (cuando se actúe por medio de apoderado).
3. Localización de la planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento.
4. Clase, calidad y cantidad de desagües.
5. Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del Sistema de tratamiento propuesto.
6. Reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por el laboratorio acreditado o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención.
7. Otros requisitos normativos adicionales previstos en artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 - (Compilado Decreto 1076 de 2015).
8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
9. Costo del proyecto, obra o actividad.
10. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
11. Características de las actividades que generan el vertimiento.
12. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
13. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
14. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
15. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
16. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
17. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
18. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (complementa requisitos previstos en el formulario).

19. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (complementa requisitos previstos en el formulario).
20. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
21. Evaluación ambiental del vertimiento.
22. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
23. En caso de verter a una fuente hídrica superficial se debe tramitar el permiso de ocupación de cauces.
24. Asumir lo dispuesto en el artículo 3 decreto 4728 de 2010 - (Compilado Decreto 1076 de 2015).

Normativa:
Ley 99 de 1993
Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010- (Compilado Decreto 1076 de 2015).

PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PGIRS

¿Qué son los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS?

Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

¿Cuáles son la norma aplicable?

El Decreto 2 981 del 20 de diciembre de 2013 establece que "*los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos (PGIRS) en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS*"; para lo cual tienen un plazo de dieciocho (18) meses para que revisen y actualicen sus PGIRS.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidieron la Resolución No. 0754 del 25 de noviembre del 2014, por la cual se establece la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de segunda generación; la cual debe ser adoptada por los Alcaldes de todos los municipios y distritos del país. Esta nueva metodología **deroga la establecida en la Resolución 1045 de 2005**.

¿Plazo para su presentación?

El plazo para actualizar y adoptar los PGIRS había sido ampliado hasta el pasado **20 de diciembre de 2015**, por lo cual es necesario adelantar las actividades por parte de la administración municipal para asegurar el cumplir de esta obligación, a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015), fue ampliado el plazo para actualización de PGIRS hasta el 20 de diciembre de 2015. (literal 3, artículo 2.3.2.2.5.118. Transición, página 562)".

Cambios generados con la nueva normativa

- La nueva generación de PGIRS tiene en cuenta el tamaño del municipio; así, para los pequeños se simplifica la formulación, de manera que puedan enfocarse en el diseño de programas y proyectos acordes con sus capacidades administrativas y de esta forma ser más efectivos en el momento de su implementación.
- Representa un avance en la planificación de la gestión integral de residuos sólidos en el país, la cual busca que los proyectos tengan definida su viabilidad financiera e institucional, y permite a las entidades territoriales incluir dentro de sus planes de desarrollo, las acciones y presupuestos requeridos para lograr los

objetivos de calidad, continuidad y sostenibilidad de la prestación del servicio público de aseo. De esta manera, se beneficiarán todos los ciudadanos y se avanzará en el desarrollo social, ambiental y económico del país.

- A nivel regional, se podrán aunar esfuerzos y formular PGIRS entre dos o más municipios, asociaciones de distritos especiales, áreas metropolitanas y regiones de planificación y gestión.
- Los PGIRS deben incorporar el aprovechamiento de residuos sólidos en los municipios, distritos y regiones a través del programas de inclusión de recicladores de oficio, estrategias de educación a la población en temas como la separación en la fuente y la responsabilidad en el manejo de residuos en vías y áreas públicas, el sistema de recolección selectiva, la ubicación de los centros de clasificación y aprovechamiento y demás elementos necesarios para avanzar en la implementación de una política de desarrollo sostenible.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO DEL PGIRS

La petición deberá contener:

1. Nombre, razón social, identificación del interesado (NIT o cédula) y domicilio.
2. Poder o autorización en caso de no ser presentado por el representante legal del municipio.
3. Acta de posesión o documento de encargo o designación.
4. Documento de identificación
5. Correo electrónico para efectos de notificación.
6. Anexar el PGIRS en medio físico y magnético

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUES NATURALES: ÚNICO, PERSISTENTE Y DOMÉSTICO

¿Qué es?

Es el permiso o autorización que otorga la CSB concediendo el derecho a aprovechar un bosque natural o de productos de la flora silvestre no maderable ubicados en terrenos de dominio público o privado.

Los aprovechamientos forestales de bosque natural Son Únicos, los que se realizan por una sola vez en áreas, donde con base en estudios técnicos se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal y/o cuando existan razones de utilidad pública e interés social; Son persistentes, los que se efectúan con criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo; Son Domésticos: los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que puedan ser comercializados sus productos, cuyo volumen no puede superar 20 metros cúbicos anuales por predio

¿Cómo se tramita?

• Acceda a la CSB o descargue y diligencie el Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales, disponible en la página web del Ministerio de Ambiente, adjuntando los documentos solicitados en el mismo.
• Radique la solicitud (Formulario Respectivo y anexos).

Documentación que debe anexar a la solicitud:

• Copia de la escritura pública del predio y certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; contrato de arrendamiento o calidad de tenedor (predios de propiedad privada).
• Plan de manejo y aprovechamiento forestal para solicitudes mayores a 1.000 árboles.
• Autorización escrita del propietario cuando el solicitante no sea el mismo Propietario del predio.
• Croquis a mano alzada para acceso al predio.
• Certificado de existencia y representación legal expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, para el caso de personas jurídicas.

• Plano topográfico del IGAC a escala 1:10.000 señalando la ubicación del predio para el cual se solicita el permiso (aprovechamientos mayores a 20 metros cúbicos.
• Poder debidamente otorgado, cuando se actúa por medio de abogado.
• Además Costo del proyecto, obra o actividad

Requisitos normativos adicionales, previstos en el Decreto 1791 de 1996*(Compilado Decreto 1076 de 2015)*:

• Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultura, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación (literal b, artículos 6 y 8 del Decreto 1791 de 1996).
• Un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), este debe hacer parte del plan de manejo forestal, **para los aprovechamientos forestales persistentes** de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado. (Artículo 10 del Decreto 1791 de 1996).
• Un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) para el área solicitada, **para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas**. (Artículo 10 del Decreto 1791 de 1996)
• Un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento. Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva y aplica **para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas**. (Artículo 10 del Decreto 1791 de 1996).
• Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal y el Plan de aprovechamiento forestal, debe incluir la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación, en aprovechamiento forestal único. (Artículo 13 del Decreto 1791 de 1996)

Normativa:
• Ley 99 de 1993

• Decreto 1791 de 1996
• Decreto 1076 de 2015

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ÁRBOLES AISLADOS

¿Qué es?

Es el permiso o autorización que otorga la CSB para aprovechar, talar o trasplantar árboles aislados de bosque natural o plantado, localizados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario o de ubicación y/o por daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.

¿Cómo se tramita?

• Acérquese a la CSB o descargue y diligencie el
Formulario de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (bosque natural o bosque plantado), adjuntando los documentos solicitados en el mismo.
• Radique la solicitud (Formulario Respectivo y anexos).

Documentación que debe anexar la solicitud:

- Certificado de libertad y tradición expedido dentro de los dos (2) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- Si se trata de predio ajeno se anexará la prueba de la posesión o tenencia.
- Autorización escrita del propietario cuando el solicitante no sea el mismo propietario del predio.
- Croquis a mano alzada para acceso al predio.
- Certificado de existencia y representación legal vigente, para el caso de personas jurídicas.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúa mediante abogado.

Normativa:
• Ley 99 de 1993

• Decreto 1791 de 1996-(Compilado Decreto 1076 de 2015).

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
DIRECTOR GENERAL

ARISTOBULO CORTAZAR BARRETO
SECRETARIO GENERAL

ELABORADO POR EQUIPO DE SECRETARIA GENERAL – FEBRERO 2016:
Asesoró: Aristóbulo José Cortázar Barreto – Secretario General CSB
Gazarit Gastelbondo García – Prof. Esp. CSB
Elaboraron: María Camila Herrera Osorio – Abogada Asesora
Yolie Sofía Acosta Guette – Abogada Asesora
María José Martínez Arroyo – Judicante
Apoyaron: Shirley Araujo Ríos – Auxiliar Administrativo
Leída Romero Arrieta – Técnico Administrativo

Denuncie los casos que atenten contra el Medio Ambiente, a la siguiente dirección, calle 16 # 10-27
Teléfonos 6888339
Correo electrónico: secretariageneral2016@gmail.com
Magangué Bolívar
2016-2019